



Alerta Legal

Tramitación Electrónica de los Procedimientos Administrativos

12 de noviembre, 2019 | Por Paulina Farías, Roberta Andreani y Tomás Muñoz.

Con fecha 11 de noviembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.180 sobre Transformación Digital del Estado que introduce, entre otras, modificaciones a la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en el sentido de introducir la tramitación electrónica a dichos procedimientos.

La Ley N° 21.180 dispone que todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de medios electrónicos, sin perjuicio de las excepciones legales. Para lo anterior, los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar los expedientes. Dichas plataformas deberán cumplir con los estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad que establezca el Reglamento que se dictará para tales efectos.

Los principios que regirán la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos son los siguientes:

- a. Neutralidad tecnológica, el cual no es definido en la ley.
- b. Actualización: las plataformas no podrán utilizar tecnologías obsoletas o carentes de soporte, y deberán contar con mecanismos que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivo electrónicos que caigan en desuso.
- c. Equivalencia Funcional: los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que aquellos que constan en soporte de papel.
- d. Fidelidad: todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente, y en orden sucesivo, en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.
- e. Interoperabilidad: los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre ellos.
- f. Cooperación: consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deben cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos.

Estas modificaciones, adicionalmente, refuerzan el derecho de las personas a eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, al establecer que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere a aquel que se encuentre tramitando el procedimiento administrativo.

En cuanto a los Reglamentos que menciona la Ley, estos deberán dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la misma.

Finalmente, la Ley entrará en vigencia 180 días después de la publicación del último de los Reglamentos relacionados con la Ley. En este sentido el Presidente estará facultado para establecer mediante decreto la gradualidad para la aplicación de la ley, la cual no podrá extenderse más allá de cinco años.

[Revise otras alertas legales](#)

Contactos

Esperamos que esta información sea de su interés:

[Paulina Farías \(asociada senior\)](#)
pfarias@dlapiper.cl

** Ese reporte provee de información general sobre ciertas cuestiones de carácter legal o comercial en Chile, y no tiene por fin analizar en detalle las materias contenidas en éste, ni tampoco está destinado a proporcionar una asesoría legal particular sobre las mismas. Se sugiere al lector buscar asistencia legal antes de tomar una decisión relativa a las materias contenidas en el presente informe. Este informe no puede ser reproducido por cualquier medio o en parte alguna, sin el consentimiento previo de DLA Piper BAZ | NLD SpA. (c) DLA Piper BAZ | NLD SpA 2019.*